

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 40.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 22 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dice con esta fecha al Director de Agricultura, Industria y Comercio, lo que sigue: Ilmo. Sr.—Diferentes juntas de agricultura han acudido á este Ministerio en solicitud de que continúe dispensándose el derecho de caballaje en los depósitos de caballos padres del Estado. Y en atencion á que si bien se han empezado á recojer lisongeros resultados de estos establecimientos, falta todavia mucho para alcanzar los que el Gobierno de S. M. se ha propuesto en favor de ramo tan importante para la agricultura, y de tanto interés para la defensa y seguridad del Estado, continuará, dispensado el referido derecho en los citados depósitos por el presente año y el próximo de 1852, siendo completamente gratuito en los depósitos de sementales del Estado el servicio de la monta. De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento, insertándose en la Gaceta, en el Boletín oficial de este Ministerio y en los de las provincias para la general observancia. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que haga se guarde la preinserta disposicion, tanto en los depósitos que se hallen establecidos por el Estado en esa provincia, como los que se establecieren en lo sucesivo en los dos años de 1851 y 1852.

Lo que se inserta en este Periódico oficial, para

conocimiento del público y efectos correspondientes. Palencia 8 de Febrero de 1851.—Severino Barbería.

Administracion de Contribuciones Indirectas de esta Provincia.

Llegado el plazo en que todos los pueblos de la Provincia deben satisfacer la cuarta parte de sus encabezamientos por consumos, sin que esta Administracion tenga conocimiento de los medios que muchos Ayuntamientos se han valido para poder hacerla efectiva, espero que en todo el presente mes remitan á esta oficina los que no lo hayan verificado, un testimonio que espese los medios adoptados para cubrir sus cupos. Palencia 7 de Febrero de 1851.—Bernardo Secades.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega.

El Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega en virtud de la competente autorizacion concedida por Real orden de 11 de Enero último, ha acordado proceder á la enagenacion en venta real de una pequeña porcion de terreno de Campo tieso, de cavida de sembradura de diez celemines poco mas ó menos, sito en el término jurisdiccional del pueblo de Lobera á donde llaman prado molino, perteneciente al comun aprovechamiento de los vecinos del mismo, el cual se halla tasado en venta en doscientos reales; y que su remate se celebre el dia 11 de Marzo próximo y hora de doce á doce y cuarto de su mañana, simultáneamente ante el Señor Gobernador de la Provincia y este Ayuntamiento; previniéndose que quedará abierto el remate verificado

que sea por el término de noventa días para la mejora del cuarto, y que si esta se hiciese dentro de dicho término, se sacará nuevamente bajo de ella para el de nueve días para su definitivo remate en el mejor postor. Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en dicha doble subasta y que el pliego de condiciones bajo las cuales ha de celebrarse, estará de manifiesto durante el término de los treinta días y demas espresados en las respectivas secretarías del Señor Gobernador de la provincia y esta corporacion municipal. Pedrosa 3 de Febrero de 1851.—*Leon Martinez.*—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, *Eusebio San Martin.*

PARTE NO OFICIAL.

JUNTAS GENERALES DE AGRICULTURA DE 1849.

Dictámen de la Comisión sétima, sobre las variaciones que convenga introducir en nuestra Legislacion para el fomento de los Montes y plantíos.

Continuacion.

La primera de estas disposiciones se encuentra ya justamente consignada en las Ordenanzas vigentes en 1833, y nadie desconoce su necesidad y su importancia. Las otras dos, ni carecen de ejemplo en los tiempos modernos, ni de justificacion en las circunstancias que los hiciesen inevitables. La ordenanza francesa de 1827, recordando la ley de 8 de mayo del segundo año de la República, las autorizó por un tiempo determinado, y en práctica estuvieron hasta 1838, esto es, hasta una época en que los recursos del Estado, el mismo progreso del arbolado, y la facilidad con que el comercio facilitaba madera de construcción, las hicieron innecesarias.

No podrá ciertamente ser desechada por nosotros esta conducta de la nacion francesa, si con las circunstancias en que se vió precisada á seguirla, se comparan las de nuestra península actualmente. Proceder, en efecto, de otro modo, daría lugar á que por una ciega inconsideracion, ó el cálculo egoísta del interés privado, careciesen las localidades de un elemento necesario á su conservacion; sería comprometer en muchos casos la salubridad pública, cambiando con la desaparicion del arbolado la naturaleza de los climas; sería llevar la esterilidad á estensos terrenos, ahora fecundos y productivos; despojar á la agricultura, á los talleres y á las fábricas, á la navegacion y al comercio, de los materiales que los dan vida, y condenar las generaciones sucesivas á privaciones, que por ventura les reducirían á la miseria ó á una vergonzosa dependencia del extranjero.

III.

Medios de ejecucion.

Por las indicaciones hechas hasta aquí sobre la diversa índole de la propiedad en los montes, se

ve, pues, que la administracion ha de reducir su autoridad á cuidar y dirigir por sí misma los montes del Estado, aprovechando sus productos; á intervenir directamente en el buen régimen de los de propios y comunes, y á vigilar los que son de propiedad particular, dispensándoles su proteccion. Mas estas funciones, determinadas en gran parte por los derechos de cada poseedor, suponen en la autoridad administrativa, que ha de ejercerlas, un orden y una série de delegados especiales, que faculten su ejecucion eficaz y uniformemente en todas las provincias.

Desde muy temprano, mas dispuestos los gobernantes á dictar reglas para custodiar y estender el arbolado, que á procurar los medios de aplicarlas, se ocuparon primero en ocurrir al daño, multiplicando las leyes, que de hacerlas cumplir estableciendo la graduacion necesaria en los mandatarios encargados de su observancia. Vieron solo el pensamiento, y cuidaron poco de las medidas oportunas para su realizacion. Uno de los principales defectos de la Ordenanza de 1748 consistía precisamente en la falta de funcionarios especiales, que independientes de las municipalidades, y recibiendo el impulso del gobierno, vigilasen su cumplimiento en los mismos pueblos donde debieran sentirse inmediatamente sus resultados. Encargábase por ellas la administracion de tan importante ramo á dos jueces conservadores, ministros del Consejo de Castilla, muy ajenos por el carácter que los distinguía, de las funciones administrativas confiadas á su celo; y como si este error no bastase á dejar sin observancia las ordenanzas, todavía se cometió otro mayor, no poniendo á sus órdenes empleados intermedios, que obligados á cumplir sus disposiciones, fuesen en cada localidad los custodios y celadores de los montes.

Desde entonces, encomendado su régimen á las autoridades populares, la ley de 3 de febrero les confió casi sin restricciones la suerte de estas propiedades dando ocasion á los deplorables abusos que tanto contribuyeron á su desmedro. Conocido el daño, se creó para repararle, además de un numeroso personal, que nunca se hizo efectivo, la direccion general de montes con todas las atribuciones que su objeto exigía. Pero esta institucion protectora, nacida en tiempos de discordias y revueltas políticas, cuando los hábitos y las tendencias de muchos siglos se oponían á la centralizacion, duró muy poco; y siempre endeble y apocada, sin condiciones de porvenir y de vida, no le fué posible corresponder cumplidamente á las esperanzas de sus mismos apasionados. Aun en el corto periodo de su existencia, se vió como aislada y combatida por los sucesos, falta de vínculos que la ligasen con los pueblos; con unos medios de accion en extremo reducidos; y echando de menos los cooperadores que le concedían las ordenanzas, para que no fuese una rueda inútil en la máquina administrativa. Crearlas en circunstancias tan difíciles, y de la manera que se hizo, fué solo emi-

tir un pensamiento, cuya adopcion y desarrollo exigian recursos poco conciliables entonces con las circunstancias particulares de la nacion.

Bajo otra forma, pero con atribuciones análogas; puede decirse que existe hoy esta misma institucion en el negociado especial de montes y plantíos, que constituye parte del ministerio de la Gobernacion del Reino, y es una de sus principales dependencias. A cargo del director de administracion general, organizado de un modo conveniente á las funciones que desempeña, con una accion tan espedita y rápida como se necesita para promover y dirigir, tiene por objeto preparar el despacho de los negocios del ramo, ilustrarlos con sus informes, proponer cuanto crea necesario á su mejora y fomento, procurar la enseñanza de la selvicultura, desempeñar en fin, las mismas tareas señaladas por la ley vigente á la antigua direccion, pero de un modo mas breve y eficaz, sin intermediarios que retarden ó debiliten su accion, exento de trabas enojosas, mas allegado al poder ejecutivo, y auxiliar inmediato de sus resoluciones.

Entre otros deberes de esta administracion central se cuentan como los principales: deslindar legalmente los montes del Estado de los propios y comunes, y de las corporaciones dependientes del gobierno; formar los reglamentos que regularicen las podas y entresacas, las cortas y carboneos, los semilleros y plantaciones, el aprovechamiento de los pastos y de la bellota, el orden de las subastas; vigilar los montes existentes, procurando su aumento y estension; examinar y conducir á su término los expedientes sobre roturaciones, descuajes y descepos, division de terrenos pro-indiviso, rescate de sus cargas, usufructo de sus productos; proponer las medidas generales para el fomento del arbolado; ejercer, en fin, una influencia directa en el desarrollo de esta riqueza, segun las circunstancias especiales del dominio particular de sus diversos poseedores.

Pero entre tan importantes é indispensables atenciones, ninguna mas urgente y de mayor trascendencia que la formacion de la estadística de los montes pertenecientes al Estado, á los propios y comunes de los pueblos, y á las corporaciones dependientes del gobierno. Muchas veces intentada, pero nunca con los medios necesarios para aproximarla siquiera á la verdad; produjo solo relaciones, informes, datos inexactos é incompletos, falsas apreciaciones, cálculos equivocados, en que el temor ó la prevencion de las municipalidades y de los particulares convirtieron en vanas apariencias la expresion de una riqueza, cuyo exámen requería, no solo conocimientos especiales, sino la conviccion de su importancia y la buena fé de demostrarla en toda su estension. No hay que recordar ese cúmulo irregular de antecedentes dislocados que existen en nuestros archivos. De cuantos datos se obtuvieron de las provincias en diversas épocas y bajo distintos gobiernos é influencias, hasta estos últimos años, ninguno

ofrece la exactitud conveniente para apreciar en su justo valor la estension, el suelo, el arbolado y los rendimientos de los montes. Y así debía suceder, porque los informes estadísticos no eran el resultado de una investigacion desapasionada y concienzuda; porque la autoridad que los exigía no encontraba en las circunstancias mismas de la nacion recursos proporcionados á tan vasta empresa; porque se confiaba su logro á los ayuntamientos, poniendo hasta cierto punto en oposicion su imparcialidad con los intereses generales del Estado y las miras del gobierno; porque el tiempo y las revoluciones habian oscurecido el origen y pertenencia de muchas fincas, haciendo dudosos los títulos de propiedad, y alterando los límites que la determinan; porque las instrucciones dadas en la Ordenanza de 1833 y en los reglamentos y reales órdenes que se publicaron despues para los deslindes y los procedimientos estadísticos, eran insuficientes é incompletas.

Otros medios debían adoptarse si no habia de convertirse la estadística en una vana fórmula para dar al error las apariencias de la verdad. Obtenerla sin visitar y reconocer detenidamente los montes, sin que las indagaciones se confiaran á funcionarios del gobierno, concedores del ramo, empleados en su servicio, y responsables de sus actos; sin que se examinasen los archivos de los ayuntamientos y de la suprimida contaduría de propios, valia tanto como pretender una quimera, y contentarse con ilusiones. Así lo ha conocido el gobierno, cuando amaestrado por la esperiencia y los trabajos perdidos de tantos años, dispuso últimamente que visitados los montes por los comisarios y peritos agrónomos del ramo, bajo la inspeccion y dependencia de los jefes políticos, procediesen estos gradualmente á la reunion de los datos estadísticos, y á darles la forma conveniente con arreglo á modelos sencillos, donde aparecieran oportunamente clasificados. Instrucciones metódicas y poco complicadas, reunion de datos, preparaciones acomodadas á las circunstancias especiales de cada provincia, el exámen de los resultados obtenidos hasta el dia, precedieron á estos trabajos; y hoy la estadística de los montes, casi concluida en algunas provincias, muy adelantada en otras, emprendida en todas, si no es todavía lo que puede y debe ser, si adolece de inexactitudes inevitables, y cuya correccion solo se alcanza con el tiempo, mucho mas aproximada á la verdad que todas las anteriores, mas completa y exacta, las aventaja tambien en el método, la regularidad y la precision de los detalles. No es ciertamente la que necesitamos; pero ofrece ya una base para obtenerla, facilita su adquisicion, nos conduce al conocimiento de una riqueza largos años ignorada, y allana el camino que ha de llevarnos al término deseado.

Tanto para este, como para los demas trabajos del ramo, cuenta la administracion central con la inmediata cooperacion de los jefes políticos en las capitales de provincia, y la de los alcaldes en las municipalidades. Unas y otras autoridades están

obligadas á prestarles su auxilio, y á cumplir sus órdenes; mas desde que se pensó seriamente en la restauracion del ramo, la esperiencia vino á demostrar con muy duros desengaños, la necesidad de funcionarios especiales, que á disposicion de la autoridad administrativa superior de cada provincia, la pusiesen, por decirlo así, en contacto inmediato con las localidades, fuesen los ejecutores de sus disposiciones, y otros tantos vigilantes de la observancia de las Ordenanzas. Ya en las de 1833, calculándose este personal por la estension é importancia de los montes, se habian creado comisarios de distritos, comisarios de comarca, agrimensores de distritos y agrimensores de comarca, guardas mayores y celadores de montes, todos con asignacion determinada, mas las circunstancias generales de la nacion y las particulares de los pueblos se opusieron á que estos destinos, que entonces se creian indispensables para la mejor organizacion del ramo, llegasen á plantearse. El mismo estado de los bosques, su abandono, y la facilidad con que pueden ser dañados, ya se atiende á su larga distancia de las poblaciones agregadas, ya á la envejecida ojeriza contra el arbolado, vinieron mas tarde á producir el real decreto de 24 de marzo de 1846, por el cual se establecieron los comisarios, los peritos agrónomos y los guardas de los montes. Al pensar en esta creacion indispensable, el gobierno se propuso, sin duda, conciliar en cuanto le fuese dable el mejor servicio del ramo con las economías exigidas por las circunstancias. No hizo todo, lo que su interes por el fomento y conservacion de los bosques le dictaba, sino lo que el estado de sus recursos, y la situacion angustiosa de los pueblos le permitian. Pero es preciso decirlo: con ese escaso personal los montes no se hallarán jamás bien custodiados. ¿Que proporcion guarda con sus extensos límites, con su número y sus multiplicadas divisiones, en las cordilleras y terrenos quebrados? ¿Cómo presumir que bastarán á preservarlos de las talas y el incendio, la reproduccion de las leyes y la severidad de las penas? Conviene observar aquí que sin estar sometidas á las Ordenanzas del ramo las propiedades del particular, sin la proteccion especial que aquellas dispensan á las del Estado, no sufren iguales daños, porque una vigilancia mayor aleja la posibilidad de causarlos.

Evitar, pues, esa funesta posibilidad, procurar una custodia que en su mismo origen ahogue el pensamiento de las talas clandestinas y de las demas contravenciones de la Ordenanza, vale mas, sin duda, que recurrir tardamente á los castigos, ó conformarse con una impunidad, tanto mas funesta, cuanto mas difíciles las pruebas del delito. Este crecerá, tendrá siempre perpetradores, si hay ocasio-

nes de cometerle. Y las habrá por desgracia, mientras que un solo guarda cuide de una basta estension de arbolado, esparcido y como disperso en comarcas quebradas de mas de cuatro ó cinco leguas de estension: ¡Pero ya que los guardas municipales fuesen lo que deben ser! ¡Ya que con una compensacion proporcionada á sus servicios tuviesen la independencia y el celo que exige el desempeño de sus funciones! Todos ellos perciben una dotacion insuficiente, escasa en demasía, todos ellos, sometidos á una dependencia, tanto mas dura cuanto es mas deplorable su condicion y su fortuna, necesitan ser indulgentes, cerrar los ojos á sus deberes, cuando solo podian cumplirlos manifestándose inaccesibles á la seducccion, ó indiferentes á las amenazas.

Con esta clase de custodios quedan como hasta ahora los montes á merced del que quiere aprovecharse de sus productos. ¡Triste fatalidad que condena á nuestros bosques á este desamparo, cuando sobran en el gobierno luces y voluntad para remediarlo, y á nadie se oculta la importancia de conservar un ramo á todos necesario! Su lastimoso deterioro, las talas é incendios que le amenguaron, las frecuentes usurpaciones de que fué objeto, la urgencia de su pronta restauracion, exigen recursos tal vez incompatibles con otras atenciones reclamadas igualmente por los pueblos y el Estado. ¿Cómo se concibe ese impulso, que todos quisieran para nuestros montes, sin considerables desembolsos? Con leyes solo, y con la severidad de las penas, con reglas y consejos no se hacen las plantaciones y las siembras, no se reponen los bosques arruinados, no se preparan sus suelos, no se preservan de los ganados, y se ponen á cubierto de las tentativas de sus dañadores. Sin embargo, puede decirse que no hay presupuesto para estas atenciones. El destinado á cubrir las, hasta ahora harto insuficiente y mezquino, reducido por las circunstancias á muy estrechos límites, asciende á la corta cantidad de un millon doscientos cincuenta y siete mil ciento noventa y dos reales vellon, cuando el de la Francia para el mismo objeto importa mas de tres millones de francos, invertidos, no ya en la restauracion del arbolado, puesto que ya se ha conseguido, sino en conservarle y estenderle. Vease, pues, la necesidad de aumentar los guardadores de nuestros montes; de hacer mas independientes los de los propios y comunes de los pueblos; de que la administracion influya en su eleccion; de que para dar cumplimiento á las repetidas órdenes y disposiciones que previenen las siembras y plantíos, se consignen en los presupuestos municipales y del Estado las sumas suficientes.

(Se continuará.)